

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Rad. 2021-00124-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del Auto Interlocutorio No.1273 del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), procedo hoy veintinueve (29) de noviembre del año que transcurre a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.**2021-00124-00** a cargo de la parte ejecutada, señor **ALONSO ORTIZ CUBILLOS**, así:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Agencias en Derecho	folio digital 29	\$ 247.500,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 247 .500,00

TOTAL LIQUIDACIÓN AL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 247.500,00).

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

No hay más gastos comprobados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2005

Sevilla - Valle, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN.
EJECUTADO: ALONSO ORTIZ CUBILLOS.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00124-00 acumulado al 76-736-40-03-001-2017-00305-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, esta Operadora Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

¹ “Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada para el proceso con radicado No.**2021-00124-00** en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 247.500,00).**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **163** DEL 03 de diciembre de 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca8db33087519e2f7c5accb69a9fb3f98ae79f7dd3127c4a4a3cf15fcee6fb**

Documento generado en 02/12/2021 10:33:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>